



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a los solicitantes, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, indiquen si es su deseo continuar con el trámite de la celebración del matrimonio. Cumplido este término sin que se haya efectuado manifestación alguna, se procederá a la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbabebbbd7c26f9da7c21a29fd99584feedda5736f5d5ff9a3ef02725dd566
ec**

Documento generado en 01/06/2021 11:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>